

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado del recurso presentado por la parte demandada se encuentra superado. A Despacho para proveer.

Atentamente,

**NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 0089
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Lilia de Jesús Carmona de Correa y otras
<b>Demandado</b>	Esperanza Muñoz Toledo y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00212 00</b>
<b>Asunto</b>	Repone parcialmente

Dentro del término legal el apoderado del señor Carlos Alberto Montoya Rua, demandado en la presente causa interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 048 del 19 de enero de 2022, mediante el cual se convocó a audiencia y se hizo el decreto de pruebas.

**Fundamentos del Recurso**

Expuso el recurrente que el motivo de disenso es la omisión del decreto de algunas pruebas que fueron pedidas en su oposición a las pretensiones de la demanda. A saber, la respuesta de EPM a la petición de que certifique el suscriptor o titular del servicio de energía del predio objeto de debate en este proceso y el testimonio de Catalina Durango.

Es por lo anterior que solicitó se incorporen o decreten las pruebas enunciadas al auto interlocutorio antes referido.

## Consideraciones

### Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el caso que nos convoca resulta procedente reponer el auto interlocutorio No. 048 del 19 de enero de 2022, en el sentido de decretar las pruebas omitidas que hace alusión el extremo pasivo.

### Caso concreto.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

En esta ocasión, ha manifestado el disidente que el Despacho en el auto interlocutorio No.048 del 19 de enero de 2022, omitió pronunciarse sobre el decreto de algunas de las pruebas solicitadas.

En efecto, una vez revisado el sumario, se advierte que se omitió por parte de esta judicatura efectuar pronunciamiento respecto de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, de la señora Catalina Durango, así como la petición de oficiar a EPM para que certifique el titular o suscriptor del servicio de energía del predio objeto de usucapión.

Mediante escrito con el cual se da respuesta a esta demanda, se solicitaba que se oficiar a EPM, ahora se cuenta con la respuesta de dicha entidad que fuera allegada con este recurso. Al respecto se considera que la misma es procedente y habrá de decretarse dicha prueba documental. Frente al testimonio de Catalina Durango, no existe razón alguna para negar dicho pedimento, razón por la cual se procederá a reponer el auto atacado de forma parcial. En el sentido de decretar las pruebas omitidas en aquella providencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto interlocutorio No.048 proferido por este Despacho el 19 de enero de 2022, mediante el cual se convocó a audiencia y se realizó el decreto de pruebas.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, las siguientes pruebas harán parte integrante del auto interlocutorio No.048 del 19 de enero de 2022:

**PARTE DEMANDADA (Carlos Alberto Montoya Rúa):**

- 1. TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio de Catalina Durango.
- 2. DOCUMENTAL:** En su valor legal será apreciada la respuesta dada por EMP y allegada con el escrito del recurso de reposición.

**TERCERO:** En lo demás la providencia en comento quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.013 fijado el día 03 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb522022181a6f3dd537c2a6a53076b5cfefd113db6bb3bc84c76a937ec89267**

Documento generado en 02/02/2022 11:17:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**